



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 17 DE JUNIO DEL 2014. NUM. 33,455

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO PCM-028-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numeral 2) de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene la atribución de dirigir la política general del Estado y representarlo.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada y está facultado para emitir por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, las normas requeridas para reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la administración demande.

CONSIDERANDO: Que los principios de eficiencia y racionalización que rigen la actividad y el funcionamiento de la administración pública, obligan a la adopción de medidas orientadas a satisfacer en forma oportuna el interés general de la población, haciendo un aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles del Estado, para lo cual se hace imperativo revisar

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos Nos.: PCM-028-2014 y PCM-029-2014. A. 1-8

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 385-2013. A. 8-40

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad B. 1-40

en forma sistemática las estructuras administrativas y las actuaciones del personal en cada dependencia.

CONSIDERANDO: Que el actual Gobierno de la República, en apego a los objetivos y metas perfilados en el Plan de Nación y la Visión de País, procura el establecimiento de un Estado moderno, sencillo, responsable y competitivo, que además de proyectar la eficiencia en la actividad administrativa, genere ahorros importantes en el gasto público, contribuya a alcanzar un déficit fiscal sostenible y eleve su capacidad para atender con recursos propios, las necesidades de los grupos más vulnerables y de los viven en condiciones de pobreza, así como sus disponibilidades para inversión.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la ley le confiere y en aplicación de los Artículos 245 numerales 2) y 11), y 248, y 252 de la Constitución de la República; Artículos 1, 11, 17, 22 numeral 9) y 36 de la Ley General de la Administración Pública y demás aplicables del Decreto Legislativo Número 266-2013.

DECRETA:

**CREAR EL PROCESO DE REFORMA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y
DESCENTRALIZADA**

Artículo 1.- Integrar una Comisión para la Reforma de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada en la forma siguiente:

1. El Secretario de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno; quien coordinará;
2. El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas;
3. El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social;
4. El Director de Servicio Civil;
5. Tres Delegados(as) designados(as) por la Presidencia de la República;

Cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera, la Comisión deberá invitar a otros(as) Secretarios(as) de Estado, titulares de entes desconcentrados, descentralizados y podrá invitar a profesionales expertos en la materia de reforma del Estado y Recursos Humanos.

Artículo 2.- El objetivo de la Comisión es impulsar en forma progresiva un proceso de Reforma de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada que permita dinamizar y eficientar la gestión pública a través de una estructura orgánica funcional y de recursos humanos, basada en la racionalización de las finanzas

públicas, previo los estudios de factibilidad económicos-administrativos realizados en cada institución del Estado.

Artículo 3.- La Comisión para la Reforma de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, tendrá las siguientes facultades:

- a) Promover y coordinar el proceso de Reforma de la Administración Pública;
- b) Proponer al Presidente de la República, el orden y la progresividad de las instituciones con que dará inicio el proceso de reforma;
- c) Priorizar la asignación de los recursos económicos que se requieran para materializar el proceso de reforma, según la disponibilidad presupuestaria y atendiendo las recomendaciones que se originen de los estudios de factibilidad que realice cada uno de los órganos de la administración pública centralizada y descentralizada, incluyendo las obligaciones que surjan para el pago de prestaciones, cesantías e indemnizaciones establecidas en la Ley;
- d) Emitir los lineamientos de obligatorio cumplimiento y complementarios a la Disposiciones del presente Decreto y demás disposiciones legales referentes a la reducción del Gasto Público en materia de Recursos Humanos; y,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- e) Establecer los mecanismos de pago de prestaciones suscritos entre Patronos y Trabajadores de conformidad a la disponibilidad de recursos del Estado identificados para ese efecto.

Artículo 4.- Los titulares de los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, que fueren priorizados para efectuar la reforma institucional, dispondrán de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, para presentar a la Comisión una propuesta integral de reforma, contados a partir del día siguiente de la notificación de priorización, la referida propuesta deberá efectuarse observando la normativa legal en materia laboral aplicable a cada institución.

Será responsable del proceso de reforma, el titular de cada institución.

Artículo 5.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas procederá a cancelar de oficio las plazas vacantes según lo establecido en el Artículo 130 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal del Año 2014.

Artículo 6.- Instruir a los titulares de los órganos de la Administración Pública Centralizada, Órganos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, que procedan a cancelar el cien por ciento (100%) de las plazas vacantes que sean identificadas durante el proceso de reforma de cada institución, con el fin de imprimir mayor eficiencia y eficacia en el desempeño de las mismas. En consecuencia, se prohíbe el nombramiento de personal permanente y no permanente en las plazas que deban ser canceladas.

La contravención a esta disposición hará responsable personalmente del pago de estos servicios a los funcionarios o empleados que autoricen acciones de nombramiento

Artículo 7.- Instruir a los Secretarios de Estado y titulares de las Entidades Desconcentradas que formen parte de los órganos

de dirección de las Instituciones Descentralizadas, para que en el ámbito de sus competencias adopten iguales medidas de reforma institucional, de acuerdo con la política del Gobierno Central expresada en el presente Decreto.

Artículo 8.- Se instruye a las Instituciones de la Administración Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, que todo nombramiento o contratación de servicios personales debe contar con la asignación presupuestaria previamente aprobada.

Al mantenerse en vigencia el Decreto Legislativo No. 18-2010 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 16 de abril del 2010 contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, las instituciones referidas en el párrafo anterior, deberán observar las prohibiciones relativas a incrementos salariales dispuestas en dicho Decreto y demás Decretos resultante de la emergencia fiscal y financiera. Por lo tanto, las instituciones de la Administración Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas no podrán conceder ningún tipo de incremento salarial al personal, sin que cuenten con la respectiva disponibilidad financiera y presupuestaria.

Aquellas instituciones que cuenten con la respectiva disponibilidad financiera y presupuestaria, y que pretendan conceder este beneficio a sus empleados, podrán realizarlo siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- Previo a conceder el aumento salarial, tienen la obligación de solicitar y obtener **dictamen favorable** de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debiendo acompañar a dicha solicitud el estudio económico y financiero que acredite la sostenibilidad de dicho beneficio.
- El aumento salarial a conceder deberá limitarse hasta un máximo igual a la tasa de inflación promedio publicada por el Banco Central de Honduras (BCH) al 31 de diciembre del año 2013, la cual fue establecida en un **5.5%**.

Artículo 9.- El presente Decreto entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en el Salón Constitucional de Casa Presidencial, a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil cuatro (2014).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ RIVERA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

DIANA VALLADARES
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, POR LEY

DILCIA AGUIRIANO
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR LEY

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ W.
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTURO CORRALES ALVAREZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD

EDNA YOLANI BATRES
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

RAMON CARRANZA DISCUA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL, POR LEY

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

SAMUEL ARMANDO REYES
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS